



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR

ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE ADECUA EL PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO APROBADO POR ACUERDO GENERAL NÚMERO 3/2010, PARA TRANSITAR AL USO DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.

CONSIDERACIONES

I. Conforme a los artículos 99, párrafos primero y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 184, 186, fracción VII, y 189, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 3 del Reglamento Interno, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 constitucional, la máxima autoridad en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, y está facultado, a través de su Sala Superior, para emitir los acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y su funcionamiento.

II. El primero de julio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, entre ellas, los artículos 9, párrafo 4; 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5.

En virtud de la reforma aludida, los preceptos invocados permiten que las comunicaciones de las resoluciones emitidas en los medios de impugnación previstos en la propia ley, también se realicen por medio electrónico, siempre y cuando las partes así lo soliciten y manifiesten expresamente su voluntad para ser notificadas por esta vía.

Asimismo, tales dispositivos prevén que las notificaciones practicadas de esta forma surtan efectos a partir de que se tenga constancia de su

ACUERDO GENERAL 1/2018

recepción o, en su caso, se cuente con el acuse de recibo correspondiente, estableciendo que, el Tribunal Electoral proveerá de un certificado de firma electrónica a quien así lo solicite y que las partes podrán proporcionar dirección de correo electrónico que cuente con mecanismos de confirmación de los envíos de las notificaciones.

III. El nueve de octubre de dos mil nueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el nuevo Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo artículo 110 facultó a la Sala Superior para emitir los acuerdos y lineamientos que regulen lo relativo a la expedición, uso y vigencia de los certificados de firma electrónica avanzada, así como el empleo de la cuenta de correo electrónico proporcionada por el Tribunal Electoral, con los cuales se garantice la autenticidad de los usuarios del sistema y la integridad del contenido de las notificaciones.

IV. Para que los documentos digitales firmados electrónicamente adquieran plena validez, esto es, que brinden confianza, certidumbre y seguridad jurídica en la identificación de su autor, el certificado de firma electrónica avanzada expedido por una autoridad certificadora constituye un elemento indispensable, ya que además de distribuir una clave pública, sirve para asociar, de manera segura y certera, la identidad de una persona concreta a una clave privada determinada. En otras palabras, permite identificar quién es el autor o emisor y asegura que el mensaje no ha sido manipulado o modificado durante la comunicación.

En virtud de que el objeto y naturaleza jurídica de las notificaciones es dar a conocer a las partes las resoluciones adoptadas con motivo del trámite, sustanciación o resolución de un medio de impugnación, únicamente será necesario que éstas obtengan la cuenta de correo electrónico que les será proporcionada por el Tribunal Electoral, reservándose el uso del certificado a los Servidores Públicos de dicho órgano jurisdiccional federal que por razón de sus atribuciones y funciones, sea necesario que suscriban electrónicamente las

TRIBUNAL
PODER JUDICIAL
SECRETARÍA



comunicaciones procesales, para dotarlas de autenticidad, certeza y seguridad jurídica.

V. En ese sentido, el seis de septiembre y veintisiete de octubre dos mil diez, se aprobaron los Acuerdos Generales 3/2010 relativo a la implementación de las notificaciones electrónicas y, 5/2010 por el que se aprobaron las *Prácticas de Certificación de la Unidad de Certificación electrónica y el Manual de Operación de este tipo de notificaciones*, éste último viéndose modificado por Acuerdo número 1/2011 de fecha veintitrés de febrero de dos mil once, mediante el cual se hacen más eficientes las actuaciones de las notificaciones electrónicas.

VI. Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del dos de abril de dos mil trece, vigente a partir del día tres siguiente, se expidió la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la propia Constitución General, entre otras.

VII. El artículo 3o. de la citada Ley de Amparo, prevé el uso de la Firma Electrónica como medio de ingreso al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación, la que producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

VIII. En ese sentido, en apoyo a lo dispuesto en los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que garantizan el respeto a los derechos humanos y el acceso a la justicia de manera pronta, completa e imparcial, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en aras de ir a la vanguardia tecnológica, ha aprobado normativa y criterios mediante los que se ha alcanzado paulatinamente una segura modernización de las estructuras orgánicas, así como, para la instrumentación e implementación del sistema integral para la integración de los expedientes electrónicos en materia electoral.

ACUERDO GENERAL 1/2018

IX. Lo anterior, como parte del Acuerdo General Conjunto número 1/2013, aprobado el veintiséis y veintisiete de junio de dos mil trece, respectivamente, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Comisión de Administración de dicho órgano jurisdiccional, y el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al Expediente Electrónico, el cual establece en su artículo 7 a la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas como la encargada de la emisión, administración, resguardo y vigilancia del Certificado Raíz necesario para la expedición y asignación de los Certificados Digitales de firma electrónica requeridos para el acceso al Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación.

X. El tres de septiembre de dos mil trece, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó por Acuerdo 3/2013 la implementación de la notificación por correo electrónico de las tesis y jurisprudencias que emita dicho órgano jurisdiccional a las autoridades electorales.

XI. El diecinueve de junio de dos mil catorce, en su Sexta Sesión Extraordinaria, la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas aprobó las "*Políticas para la obtención y uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), así como para la operación de su infraestructura tecnológica*", documento que contiene las políticas que rigen a la Autoridad Certificadora Raíz del Poder Judicial de la Federación, así como a las Autoridades Certificadoras Intermedias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, para llevar a cabo la operación y administración de la infraestructura de la Llave Pública, con base en lo dispuesto en el Acuerdo General Conjunto referido en el considerando IX.

TRIBUNAL
PODER JUDICIAL
SALA
SECRETARÍA G



XII. La Unidad del Poder Judicial de la Federación aprobó el calendario de trabajo correspondiente, en el que se advierte que a partir del primero de septiembre de dos mil catorce, se iniciará con la dotación de los Certificados Digitales de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a los servidores públicos adscritos a los diversos órganos del Poder Judicial de la Federación, y a partir del diecisiete del mismo mes y año, a los justiciables.

XIII. El artículo 17 del Acuerdo General Conjunto referido en el considerando IX, señala que: "(...) La Suprema Corte, el Tribunal Electoral, por conducto de su Sala Superior o de su Comisión de Administración, según corresponda, y el Consejo expedirán la normativa aplicable, en el ámbito de su competencia, relacionada con los Certificados Digitales que emitirán, así como con los expedientes electrónicos que integrarán, a partir de las bases establecidas en el presente Acuerdo. (...)", por lo que una vez emitidas las Políticas señaladas en el diverso considerando XI de este Acuerdo General, el seno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó mediante Acuerdo General número 1/2015, del diez de febrero de dos mil quince el procedimiento para la obtención de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).

XIV. Por Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 2/2015, de diez de febrero de dos mil quince se aprobaron modificaciones a las *Prácticas de certificación de la Unidad de Certificación Electrónica y el Manual de Operación de las notificaciones por correo electrónico*, instrumentos que regulan la expedición, uso y vigencia de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el empleo de una cuenta institucional proporcionada por el Tribunal Electoral, con los cuales se garantice la autenticidad de los usuarios del sistema y la integridad del contenido de las notificaciones que realicen las Salas del Tribunal Electoral en los asuntos de su competencia.

ACUERDO GENERAL 1/2018

XV.- Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del siete de agosto de dos mil quince, vigente a partir del día siguiente, se expidió el nuevo Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual abrogó el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de octubre de dos mil nueve, así como sus reformas y adiciones, el cual en su artículo 101 retomó las disposiciones relativas a las facultades de la Sala Superior para emitir los acuerdos y lineamientos que regulen la expedición, uso y vigencia de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el empleo de la cuenta de correo electrónico proporcionada por el Tribunal Electoral, con los cuales se garantice la autenticidad de los usuarios del sistema y la integridad del contenido de las notificaciones que realicen las Salas del Tribunal Electoral en los asuntos de su competencia.

XVI. Bajo el marco normativo estipulado en los puntos que preceden y derivado de las reuniones realizadas entre los integrantes de la Unidad de Certificación Electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las que se analizó la necesidad de seguir a la vanguardia tecnológica en las comunicaciones procesales aprovechando los Sistemas y bases de datos con las que se cuenta para mejorar su calidad, eficiencia y continuar brindando la seguridad informática que se requiere, se determinó viable proponer modificaciones al Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por el que se aprobó el Sistema de Notificación por correo electrónico, así como al Manual de Operación correspondiente, a efecto de transitar a las Notificaciones Electrónicas.

XVII. A fin de seguir implementando lo dispuesto en los artículos 9, párrafo 4, 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y continuar la eficiente comunicación procesal entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y las autoridades electorales administrativas, jurisdiccionales, así como los justiciables aprovechando

TRIBUN
PODER JUDI
SECRETARÍA



con ello la experiencia obtenida en los últimos años en materia del uso de las tecnologías y la seguridad informática para las notificaciones electrónicas; además de sentar las bases para que en un corto plazo sea posible realizar promociones e incluso la interposición en las Salas de éste órgano jurisdiccional de algún medio de impugnación por la vía electrónica, la Sala Superior del Tribunal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. Conceptos. Para los efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

I. Acuerdo General 1/2018: El Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativo a la implementación de las notificaciones electrónicas;

II. Actuarios: Los actuarios y titulares de la Oficina respectiva, adscritos a las Salas del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación;

III. Autoridades electorales: Las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales;

IV. Certificado: El certificado de firma electrónica avanzada que utilizarán los Secretarios Generales de Acuerdos, el Subsecretario General de Acuerdos y los Actuarios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para autenticar las notificaciones electrónicas.

V. Comunicación procesal. Las notificaciones electrónicas que se realicen con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral;

VI. Constancia de envío y acuse de recibo: La constancia que genera el Sistema de Notificaciones del Tribunal Electoral del

ACUERDO GENERAL 1/2018

Poder Judicial de la Federación, en el envío y recepción de las notificaciones electrónicas;

VII. Credencial institucional. La credencial oficial que acredita a una persona como servidor público del Poder Judicial de la Federación;

VIII. Cuenta institucional: La cuenta institucional que expida la Unidad de Certificación Electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para efecto de las notificaciones electrónicas;

IX. CURP: la Clave Única de Registro de Población;

X. DGS: La Dirección General de Sistemas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

XI. Documento Electrónico: El generado, consultado, modificado o procesado por Medios Electrónicos;

XII. FIREL: La Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación;

XIII. Firmante: La persona concreta que utiliza su Certificado Digital de la FIREL para suscribir documentos electrónicos y, en su caso, mensajes de datos;

XIV. Justiciable: La persona física que, estando relacionada con alguno de los asuntos de la competencia de la SCJN, de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, solicite la expedición de un Certificado Digital de la FIREL o una cuenta institucional;

TRIBUNAL
PODER JUI
SECRETAR



XV. Ley: La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;

XVI. Llave Privada: Los datos que el Firmante genera de manera secreta y bajo su estricto control al solicitar el Certificado Digital de la FIREL, contenidos en el Dispositivo de Seguridad tratándose de los servidores públicos del TEPJF o bien en su equipo de cómputo -en el PFX en el caso de los justiciables- vinculados de manera única y complementaria con su Llave Pública;

XVII. Llave Pública: Los datos contenidos en un Certificado Digital de la FIREL que permiten la verificación de la autenticidad de la FIREL del Firmante;

XVIII. Medios de Comunicación Electrónica: La infraestructura tecnológica que permite efectuar la transmisión de mensajes de datos y de documentos electrónicos;

XIX. Medios Electrónicos: Las herramientas tecnológicas relacionadas con el procesamiento, impresión, despliegue, tratamiento, y conservación de la información en su formato electrónico;

XX. Mensaje de Datos: La información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de Medios de Comunicación Electrónica, que puede contener documentos electrónicos;

XXI. Notificaciones electrónicas: Las comunicaciones procesales que se hacen a las partes que así lo solicitan, con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral;

ACUERDO GENERAL 1/2018

XXII. Órganos de Apoyo Jurisdiccional: La Secretaría General de Acuerdos; la Subsecretaría General de Acuerdos; y las Secretarías de Acuerdos de las Salas Regionales;

XXIII. Órganos del TEPJF: Los órganos de apoyo jurisdiccional; la Secretaría Administrativa, la Contraloría y las Coordinaciones adscritas a la Presidencia.

XXIV. Página Web del Tribunal: La página oficial de Internet del Tribunal Electoral, cuya dirección es: www.te.gob.mx;

XXV. Partes: Todos aquellos que tengan el carácter de actor, responsable, autoridad responsable, tercero interesado o coadyuvante en los medios de impugnación en materia electoral;

XXVI. PFX (Personal Information Exchange): El archivo de intercambio de información que contiene las llaves pública y privada de un Certificado Digital de la FIREL.

XXVII. PJF: El Poder Judicial de la Federación;

XXVIII. Prácticas de certificación. La normativa informática que detalla el conjunto de políticas y procedimientos técnicos establecidos para la operación de los servicios y sistemas que ofrecerá la Unidad de Certificación Electrónica;

XXIX. Reglamento Interno. Al del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XXX. Sala Superior: La Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

XXXI. Salas: A la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;





XXXII. Secretarías Generales de Acuerdos: Las Secretarías Generales de Acuerdos de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

XXXIII. Secretarios Generales de Acuerdos: Los titulares de las Secretarías Generales de Acuerdos y los servidores públicos que los suplan en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

XXXIV. Sello de tiempo: Cadena de caracteres emitidos por una TSA que indican la hora y fecha de cuándo se firmó, envió, recibió o consultó un Mensaje de Datos;

XXXV. Servidores Públicos. Los Secretarios Generales, Actuarios y Subsecretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

XXXVI. Sistema: Sistema de Notificaciones Electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

XXXVII. Sistemas Electrónicos: Los sitios desarrollados por el TEPJF y contenidos en Intranet e Internet, para realizar las Actuaciones Electrónicas a que se refiere este Acuerdo General;

XXXVIII. Solicitante: Quien solicite a la Unidad de Certificación Electrónica, la obtención o recuperación de la cuenta institucional;

XXXIX. Subsecretario. El titular de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

XL. TEPJF: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

ACUERDO GENERAL 1/2018

XXI. e-Token. El dispositivo criptográfico que almacena llaves privadas de manera segura, a manera de llavero electrónico;

XXII. TSA: (Time Stamping Authority): El sistema informático del Tribunal Electoral que emite estampillas de tiempo;

XXIII. Unidad de Certificación Electrónica: A la Unidad de Certificación Electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y

XXIV. Usuario. A quien cuente con la FIREL o la cuenta institucional expedidos por la Unidad de Certificación Electrónica.

SEGUNDO. Objetivo y Sujetos. El presente acuerdo tiene como objetivo establecer:

I. El funcionamiento de la Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF, en tratándose de la notificación electrónica;

II. Las reglas de expedición, uso y, en su caso, revocación del certificado y/o la cuenta institucional;

III. Las reglas de compatibilidad que se requieran para transitar del Sistema de Notificaciones por correo electrónico al uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas, ambos de éste Tribunal Electoral; y

IV. El uso de las herramientas mencionadas en las notificaciones electrónicas, así como las reglas aplicables para las mismas.

Sujetos. Están sujetos a lo dispuesto en el presente Acuerdo General:





I. Las Salas del TEPJF respecto de los actos en que se autorice el uso de la FIREL, conforme a lo previsto en el respectivo Acuerdo General;

II. Los agentes certificadores; y

III. Los servidores públicos autorizados por los titulares de los Órganos del TEPJF que utilicen la FIREL en los términos previstos en este Acuerdo General.

TERCERO. Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF.

Dicha Unidad será la encargada de apoyar a los Agentes Certificadores, en el caso del Certificado Digital de la FIREL, en la expedición, renovación y revocación de los certificados, así como de las cuentas institucionales para la notificación electrónica, en cuanto a su obtención y recuperación de contraseñas y estará integrada por la DGS y las Secretarías Generales de Acuerdos conforme a lo siguiente:

I. La DGS tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Instrumentar los mecanismos tecnológicos necesarios para desarrollar, operar, expedir, recuperar o revocar los certificados y/o las cuentas institucionales, según sea el caso;
- b) Expedir o dar de baja las cuentas institucionales a las partes, en términos de la normativa aplicable;
- c) Apoyar a los agentes certificadores en la expedición, renovación o revocación del certificado y la obtención o recuperación de la cuenta institucional de los Secretarios Generales y del Subsecretario, a solicitud de la Presidencia de la Sala correspondiente;



ACUERDO GENERAL 1/2018

d) Apoyar a los agentes certificadores en la expedición o revocación, a propuesta de la Secretaría General correspondiente, el certificado y cuenta institucional de los Actuarios;

e) Publicar en la página Web del Tribunal las listas de los certificados y las cuentas institucionales vigentes;

f) Mantener actualizadas las listas a que se refiere el punto que antecede;

g) Respalda y archivar la información relativa a los certificados y las cuentas institucionales;

h) Poner a disposición de los usuarios las herramientas tecnológicas adecuadas para que puedan hacer uso del certificado y la cuenta institucional de manera segura y confiable;

i) Realizar los trabajos de compatibilidad que se requieran para transitar del Sistema de Notificaciones por correo electrónico al uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas; y

j) Las demás que deriven de las disposiciones aplicables.

II. Las Secretarías Generales de acuerdos, en sus respectivas competencias, tendrán las atribuciones siguientes:

a) Proponer la asignación o revocación del certificado y cuenta institucional de los Actuarios de su adscripción;

b) Designar los agentes certificadores que operan los sistemas informáticos para la emisión y revocación de los Certificados Digitales FIREL;

TRIBUNAL
PODER JUI
SECRETAR



c) Cuando se requiera, autenticar los documentos digitales expedidos por el TEPJF; y

d) Las demás que deriven de las disposiciones aplicables.

III. Será necesaria la actuación colegiada de la DGS y de las Secretarías Generales de Acuerdos en la elaboración de propuestas de modificación al presente Acuerdo General, a las Prácticas de Certificación y al Manual de Operación de las Notificaciones Electrónicas.

CUARTO. Certificado Digital de la FIREL. Los Certificados garantizarán la seguridad y autenticidad de las comunicaciones procesales, así como el contenido de los documentos notificados.

Los documentos digitales en los que se haga uso del Certificado Digital de la FIREL tendrán la misma validez jurídica que los firmados de manera autógrafa.

QUINTO. Procedimiento para la obtención del Certificado Digital de la FIREL. El Certificado Digital de la FIREL, sólo podrá ser solicitado y autorizado a servidores públicos del TEPJF y a los justiciables.

Para obtener un Certificado Digital de la FIREL, se deberá atender al procedimiento establecido en el Manual de Operación de las Notificaciones electrónicas.

SEXTO. Elementos del Certificado Digital de la FIREL. Los certificados deberán contener lo siguiente:

- I. El código de identificación único del certificado;
- II. Autoridad certificadora que lo emitió;
- III. El nombre del titular del certificado;
- IV. Algoritmo de firma;

ACUERDO GENERAL 1/2018

- V. El período de vigencia del certificado, especificando el día de inicio de su vigencia y la fecha de su terminación;
- VI. Las limitaciones específicas a que esté sujeto el certificado;
- VII. Una llave pública asociada al certificado.
- VIII. Cuenta institucional del titular del Certificado Digital de la FIREL;
- IX. CURP del titular del Certificado Digital de la FIREL, en su caso;

SÉPTIMO. Vigencia del certificado. Los Certificados Digitales de la FIREL tendrán una vigencia de tres años contados a partir de su expedición. Concluida la vigencia, la Unidad de Certificación Electrónica procederá a su reexpedición.

Si el Servidor Público titular del Certificado termina su relación laboral con el Tribunal, se tendrá por concluida la vigencia del certificado.

OCTAVO. Renovación de un Certificado de la FIREL. Deberá efectuarse dentro de los treinta días anteriores a la conclusión de su vigencia, conforme al procedimiento que se indica en la normatividad aplicable.

NOVENO. Revocación del certificado. El uso distinto del certificado a lo previsto en el presente acuerdo, será causa de revocación del mismo. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal en que se pueda incurrir.

La solicitud de revocación de un Certificado Digital de la FIREL, sólo podrá realizarse por el titular del mismo y durante su periodo de vigencia, conforme al procedimiento que se indica en la normatividad aplicable.

Si el servidor público titular del certificado cambia de área de adscripción o termina su relación laboral con el Tribunal Electoral, se tendrá por concluida la vigencia del certificado, previa comunicación, expresa y por escrito, que al efecto haga la Presidencia de la Sala o el Secretario General de Acuerdos, según corresponda.

TRIBUNAL
PODER JUDICIAL
SECRETARÍA



DÉCIMO. Cuenta institucional. Para poder practicar las notificaciones electrónicas, es indispensable que las partes que así lo soliciten cuenten con una cuenta institucional que proporcione la Unidad de Certificación Electrónica, a fin de dotar de certeza, seguridad y fiabilidad a dicha comunicación procesal.

UNDÉCIMO. Finalidad de la cuenta institucional. La cuenta institucional tendrá como única finalidad, proporcionar a las partes un buzón electrónico con mecanismos de confirmación de envío, entendiéndose por esto, sólo una bandeja de entrada para recibir notificaciones y, en su caso, acusarlas de recibidas al Tribunal, sin contar con mayor posibilidad de respuesta, envío o reenvío.

El uso de la cuenta institucional, así como de la información y contenido de todo documento digital que en ella se reciba, será responsabilidad del usuario.

DUODÉCIMO. Expedición de la cuenta institucional. Salvo los Secretarios Generales de Acuerdos, Subsecretario y Actuarios, quienes de conformidad con sus atribuciones deben contar con la cuenta institucional, cualquier persona que sea parte en un medio de impugnación podrá obtener la cuenta institucional en la página Web del Tribunal, de conformidad con el Manual de Operación de las Notificaciones electrónicas.

DECIMOTERCERO. Baja de la cuenta institucional. La cuenta institucional podrá ser dada de baja por:

- a) Inactividad de más de dos años;
- b) Por existir diversas cuentas relacionadas con la misma persona;
- c) Por solicitud de las partes; y
- d) Por uso distinto a los fines previstos en el presente Acuerdo General.

DECIMOCUARTO. Recuperación de contraseña de la cuenta institucional. En el caso de pérdida de la contraseña de acceso a la cuenta institucional, será obligación del usuario reponerla a través del procedimiento establecido para tal efecto en el Manual de Operación de las notificaciones electrónicas que se adjunta como Anexo al presente Acuerdo.

DECIMOQUINTO. De la información contenida en la cuenta institucional. La información contenida en el buzón de la cuenta institucional de correo electrónico permanecerá en él por treinta días naturales, después de los cuales será borrada, por lo que será responsabilidad del usuario el respaldo de la misma.

DECIMOSEXTO. Notificaciones electrónicas. Para poder realizar las notificaciones electrónicas, los Secretarios Generales de Acuerdos, Subsecretario y Actuarios deberán contar con los Certificados Digitales de la FIREL y la cuenta institucional.

Las partes que, de conformidad con el artículo 9, párrafo 4 de la Ley y 101 del Reglamento, soliciten ser notificadas vía electrónica, deberán obtener y señalar su cuenta institucional para tal efecto.



DECIMOSÉPTIMO. Constancia de envío y acuse de recibo. El sistema de notificaciones electrónicas generará automáticamente una constancia de envío y acuse de recibo de la comunicación procesal practicada.

DECIMOCTAVO. Momento en que surten efectos las notificaciones electrónicas. Las notificaciones electrónicas surtirán efectos a partir de que se tenga la constancia de envío y acuse de recibo que genere automáticamente el sistema de notificaciones del Tribunal.

Las partes son responsables, en todo momento, de revisar el buzón electrónico de la cuenta para imponerse del contenido de la notificación.



DECIMONOVENO. Procedimiento para realizar las notificaciones electrónicas. Recibido el auto, acuerdo o resolución cuya notificación se ordena realizar de manera electrónica, el Actuario procederá en los términos previstos en el Manual de Operación de las Notificaciones Electrónicas que se adjunta al presente Acuerdo General

VIGÉSIMO. Se aprueban las modificaciones al Manual de Operación de las Notificaciones por Correo Electrónico, contenidos en el anexo 2 del acuerdo general número 2/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para quedar en los términos del Manual de Operación de las Notificaciones Electrónicas que corre agregado al presente como **anexo** de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor a partir del primero de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. A fin de garantizar a las autoridades electorales y los justiciables el seguimiento, consulta y respaldo de las notificaciones que se hayan realizado mediante el Sistema de Notificaciones por correo electrónico del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, dicho sistema continuará operando en los términos previstos en la normatividad aplicable por el plazo de treinta días únicamente para los efectos precisados.

Las notificaciones que se realicen a la entrada en vigor de este instrumento y posteriores, se consultarán en el Sistema de Notificaciones Electrónicas, de acuerdo al Manual de operación respectivo.

TERCERO. La Dirección General de Sistemas realizará, en su caso, las modificaciones atinentes al Manual de Operación de las Notificaciones Electrónicas y al portal institucional que se requieran para el permanente funcionamiento del Sistema de Notificaciones Electrónicas previsto en el

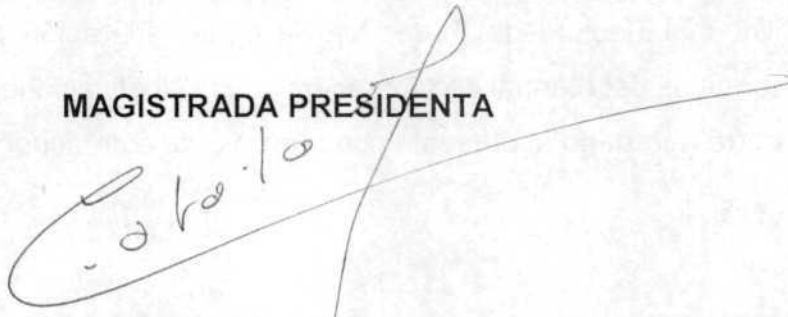
ACUERDO GENERAL 1/2018

presente acuerdo, siempre que ello no implique cambios sustanciales a las disposiciones generales aprobadas por este instrumento.

CUARTO. Para su debido conocimiento y cumplimiento, publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis Relevantes en Materia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los estrados de las Salas en las páginas que tiene este órgano judicial en Internet e Intranet.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

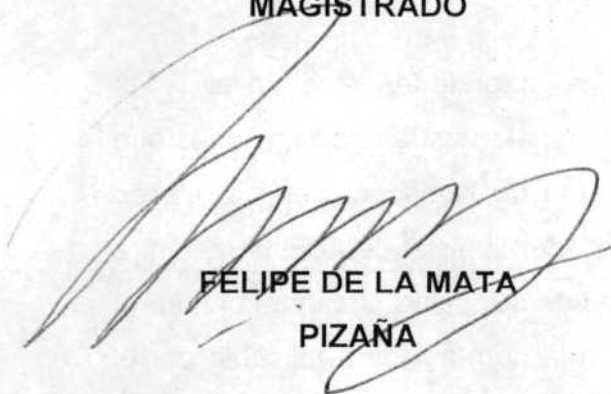
MAGISTRADA PRESIDENTA



JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

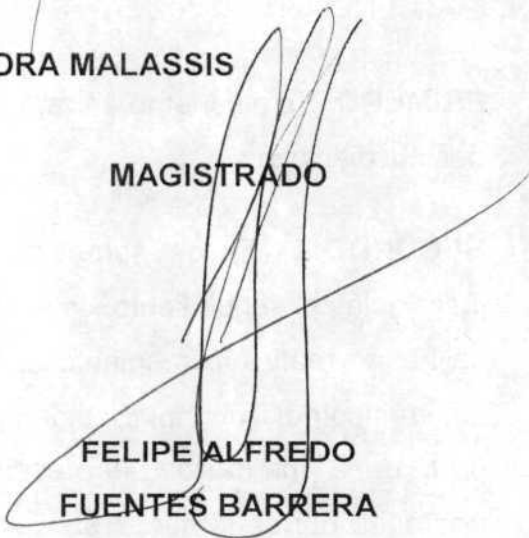
TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA

MAGISTRADO



**FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA**

MAGISTRADO



**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

MAGISTRADO



**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADO



**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR

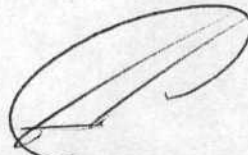
ACUERDO GENERAL 1/2018

MAGISTRADA

MAGISTRADO

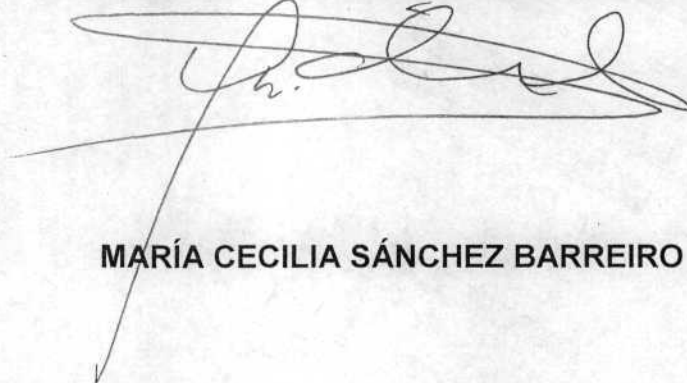


MÓNICA ARALÍ
SOTO FREGOSO



JOSÉ LUIS
VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MISS
WIS
TENT
OTTO



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

EL SUSCRITO, SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA
SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN,-----

-----**CERTIFICA:**-----

Que el presente documento, en veintiún hojas debidamente cotejadas y
selladas, corresponde al Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal
Electoral del Poder Judicial de la Federación **1/2018**, de veintisiete de
febrero de dos mil dieciocho, por el que se adecua el procedimiento para
la notificación por correo electrónico aprobado por Acuerdo General
3/2010, para transitar al uso de las notificaciones electrónicas.-----

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 202
de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 24,
fracción IV del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. **-DOY FE.---**

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil dieciocho.-----

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RUBEN JESÚS LARA PATRÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS